



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0058/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0058/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074824000050	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Referente a las personas servidoras públicas a cargo de la Alcaldía, solicito saber cuántas trabajan en las bibliotecas públicas, perfiles, lugar de estudios, a través de las que señaló diversas universidades,</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<i>Señaló la incompetencia de lo petitionado, así mismo señaló el sujeto obligado que por sus facultades y atribuciones pueden dar respuesta a su petición.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La incompetencia señalada.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</i>	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, preparación, formación estudios, bibliotecas.	

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0058/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	23
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824000050**, mediante la cual se requirió:

*“¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)?
¿Cuáles son los perfiles educativos (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado terminado) de las personas que trabajan en las BPAA? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en el posgrado de bibliotecología en el*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Colmex? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como profesional asociado en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de profesor en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como técnico profesional en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el ITESM? ¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios en la especialidad en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o en Bibliotecología y gestión en la Universidad Autónoma de Chihuahua? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de Nuevo León? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología e información en la Universidad Autónoma de Yucatán? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de doctorado en Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología y gestión del conocimiento en la Universidad de Guanajuato? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron la maestría en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? De no tener formación en ninguna de las anteriores instituciones educativas, ¿en qué instituciones educativas se formaron las personas que trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)? ¿Se tiene algún convenio o acuerdo con alguna de estas instituciones educativas u otras no mencionadas para la formación o actualización del personal de las BPAA para lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios? ¿De qué manera el personal de las BPAA se forma o adquiere conocimientos para actualizarse y lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios?”. (Sic)

II. Respuesta. El 05 de enero de 2024, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0050/2024**, suscrito por su Unidad de Transparencia así como el acuse de remisión a la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Documentales que en su parte conducentes señalaron lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Secretaría de Educación Pública de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. ...”

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

... 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente: ... VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuenta con los siguientes datos de contacto:

Table with contact information for Secretaría de Cultura and Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

ACUSE DE REMISIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Table with fields: Folio de la solicitud, En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite, Fecha de remisión, and Información solicitada.

...” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“ ...

La alcaldía se declara incompetente, pero esto no es así, pues según el registro de la Dirección General de Bibliotecas la alcaldía tiene una biblioteca central y 11 periféricas, conforme el siguiente enlace:

https://dgb.cultura.gob.mx/directorio/bibliotecas.php?op=9&id_estado=09&id_municipio=016&id_localidad=0

Por su parte en la misma estructura orgánica de la alcaldía (abajo dejo el enlace) se habla de los responsables de las bibliotecas (Subdirectores y enlaces, páginas 18 y 19)

https://miquelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/Registro_Estructura_Organica_OPA_MIH_1_010119.pdf

Con estos elementos deben saber el número de personas que trabajan en esas bibliotecas, sus perfiles educativos y los procesos de formación que hacen.

(Sic)

V. Admisión. El 15 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

VI. Manifestaciones y/o alegatos. En fecha 23 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, y una respuesta complementaria a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0273/2024** de misma fecha, emitido por su Subdirección de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El 16 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 23 de enero de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0273/2024** de fecha 23 de enero de 2024 y el oficio **AMH/DGA/SCH/MARM/0112/2024**, documentales que en el orden señalado señalaron lo siguiente:

“ ...

Información complementaria

*Regularmente en las alcaldías hay una JUD de proyectos educativos en la dirección de desarrollo social, responsable de las bibliotecas de la alcaldía, pero podría haber otra persona encargada.”
(Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.0058/2024, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

“La alcaldía se declara incompetente, pero esto no es así, pues según el registro de la Dirección General de Bibliotecas la alcaldía tiene una biblioteca central y 11 periféricas, conforme el siguiente enlace:https://dgb.cultura.gob.mx/directorio/bibliotecas.php?op=9&id_estado=09&id_municipio=016&id_localidad=0 Por su parte en la misma estructura orgánica de la alcaldía (abajo dejo el enlace) se habla de los responsables de las bibliotecas (Subdirectores y enlaces, páginas 18 y 19) https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/07/Registro_Estructura_Organica_OP_A_MIH_1_010119.pdf Con estos elementos deben saber el número de personas que trabajan en esas bibliotecas, sus perfiles educativos y los procesos de formación que hacen.” (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite la siguiente documental:

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/10/2024 de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, con el anexo AMH/DGA/SCH/MARM/0112/2024, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, ambos de este Sujeto

Obligado.

- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual el cuál la Dirección General de desarrollo Social manifiesta la falta de competencia del área para emitir una respuesta.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0277/2024 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por Subdirectora de Transparencia, mediante el cual se remite la solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0278/2024 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por Subdirectora de Transparencia, mediante el cual se remite la solicitud a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la solicitud a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 12

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

...

Re: Se remite INFOCDMX/RR.IP.0058/2024 para manifestaciones y alegatos

1 mensaje

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **FOLIO: 092074824000050** en el cual solicita dar atención para realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes.

Al respecto, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con lo que cuenta la Dirección General de Desarrollo Social, no se advierte que se haya recibido la solicitud de información con número de **folio 092074824000050**.

En este sentido, se señala que el diverso no es competencia de esta Dirección General de Desarrollo Social, por lo que se sugiere redirigirlo a las unidades administrativas pertinentes para su respuesta oportuna.

...

AMH/DGA/SCH/MARM/0112/2024

En atención al correo electrónico de fecha 17 de enero del año en curso, a través del cual se remitió el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0191/2024, relativo al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.0058/2024, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de la información pública con número de folio 092074824000050, por la cual la solicitante [REDACTED] requirió:

Al respecto, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con lo que cuenta la Subdirección de Capital Humano, no se advierte que se haya recibido la solicitud de información con número de folio 092074824000050, no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la información solicitada, misma que en relación anexa se menciona, la cual contiene: nombre, puesto, sueldo y antigüedad.

“¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)?

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área se tiene registrado que 187 personas laboran en las diferentes bibliotecas con las que cuenta esta Alcaldía.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

“¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)?

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área se tiene registrado que 187 personas laboran en las diferentes bibliotecas con las que cuenta esta Alcaldía.

¿Cuáles son los perfiles educativos (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado terminado) de las personas que trabajan en las BPAA?

Los perfiles educativos, de acuerdo a lo registrado, son los siguientes:

Escolaridad	Número de personas	Escolaridad	Número de personas
Primaria	5	Primaria incompleta	1
Secundaria	25	Secundaria incompleta	2
Bachillerato/Carrera comercial/carrera técnica	63	Bachillerato incompleto	8
Licenciatura	45	Licenciatura incompleta	9
Posgrado	1	Sin estudios	2
Maestría	3	Sin registro	22
Doctorado	1		

...

¿Se tiene algún convenio o acuerdo con alguna de estas instituciones educativas u otras no mencionadas para la formación o actualización del personal de las BPAA para lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios?

Por lo que hace a esta Subdirección, no se advierte que durante el ejercicio 2023 y el presente año, se haya realizado ningún convenio con instituciones educativas para la formación o actualización del personal que labora en esta Alcaldía.

...

¿De qué manera el personal de las BPAA se forma o adquiere conocimientos para actualizarse y lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios?

Los trabajadores pueden participar en los cursos que integran el Programa Anual de Capacitación que se lleva a cabo por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal dependiente de esta área.

...

AMH/JO/CTRCyCC/UT/0277/2024

“...Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074824000050, para lo cual la Alcaldía Miguel Hidalgo no resulta competente para atender la solicitud de información. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es competente para conocer



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales...

...

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

El sujeto obligado en respuesta primigenia señaló que era incompetente para responder a lo peticionado por la persona recurrente razón por la cual orientó, fundó y motivó que los sujetos obligados competentes para que dieran respuesta a su Solicitud de información pública lo eran la Secretaría de Cultura y la Secretaría de



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así mismo entrego el acuse correspondiente de la remisión a los sujetos obligados señalados.

Si bien del estudio se advirtió que en un primer momento el sujeto obligado señaló la incompetencia este Instituto ***advirtió que por las atribuciones conferidas por su Manual Administrativo cuenta con áreas competentes para poder otorgar de forma parcial la información referida.***

Entre las áreas del sujeto obligado se advirtió que de forma concreta su ***Dirección General de Desarrollo Social, su Dirección General de Administración y su Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo técnico***, son las áreas competentes para emitir un pronunciamiento de la información en comento, de forma parcial.

Ahora bien, ***a través de la entrega de respuesta complementaría*** se trae a colación que las Direcciones y la jefatura señaladas en el párrafo anterior realizaron una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, así cabe hacer mención que el sujeto obligado realizó lo estipulado en el artículo 211, tal y como lo señala la Ley de Transparencia Local;

De la respuesta complementaría otorgada se puede evidenciar que el sujeto obligado asumió competencia y respondió de acuerdo con sus facultades y atribuciones, respondiendo de forma categórica lo conducente a *¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía?, ¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía?, ¿Cuáles son los perfiles educativos (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado terminado) de las personas que trabajan en las BPAA?*, pregunta lo que respondió



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

con la información estadística de la siguiente forma:

Los permisos solicitados, de acuerdo a lo registrado, son los siguientes.

Escolaridad	Número de personas	Escolaridad	Número de personas
Primaria	5	Primaria incompleta	1
Secundaria	25	Secundaria incompleta	2
Bachillerato/Carrera comercial/carrera técnica	63	Bachillerato incompleto	8
Licenciatura	45	Licenciatura incompleta	9
Posgrado	1	Sin estudios	2
Maestría	3	Sin registro	22
Doctorado	1		

Así también dio respuesta a *¿Si tiene algún convenio o acuerdo con alguna de estas instituciones educativas u otras no mencionadas para la formación o actualización del personal de las BPAA para lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios? Y ¿De qué manera el personal de las BPAA se forma o adquiere conocimientos para actualizarse y lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios?;*

Ahora bien, se da cuenta que el sujeto obligado respondió las preguntas referidas, no obstante, se da cuenta que de los demás señalamientos consistentes en:

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en el posgrado de bibliotecología en el Colmex? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como profesional asociado en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de profesor en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como técnico profesional en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el ITESM? ¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios en la especialidad en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o en Bibliotecología y gestión en la Universidad Autónoma de Chihuahua? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de Nuevo León? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología e información en la Universidad Autónoma de Yucatán? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de doctorado en Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología y gestión del conocimiento en la Universidad de Guanajuato? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron la maestría en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? De no tener formación en ninguna de las anteriores instituciones educativas, ¿en qué instituciones educativas



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

se formaron las personas que trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)?” (Sic)

El sujeto obligado señaló su incompetencia por lo que hace a los requerimientos señalados, instruyendo así a la **Secretaría de Cultura** y la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, Por lo que, al realizar un estudio de sus facultades, pueden conocer de la información solicitada;

Es importante señalar que el sujeto obligado no tiene la facultad o la obligación de tener la información en los términos solicitados por la persona recurrente, así no forma parte de su registro estadístico o de las obligaciones de transparencia en los términos solicitados, toda vez que debe de entregar la información tal y como se encuentre en sus archivos como lo señala el artículo 219 de la Ley Local de Transparencia que señala lo siguiente:

“... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (Sic)

Así en el presente caso, en su respuesta complementaría, asumió la competencia que tiene a través de sus unidades Administrativas competentes, y proporcionó la información solicitada tal y como la tiene en sus archivos, así mismo se observa que de las preguntas restantes no cuenta con facultades y atribuciones que permitan tener la información de su interés, así como en el grado de desagregación solicitada, por lo que en máximas del principio de publicidad, realizó la remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados que por sus atribuciones, pueden ser competentes de detentar la información de su interés.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico referido por la persona recurrente**, el día 23 de enero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Enero de 2024 a las 14:21 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0058/2024

obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV